

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante	Edificio Vivaldi P.H.
Demandado	Juan Camilo Zapata Ossa y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-00582 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 18 de mayo de 2021, notificado en estados electrónicos el día 20 del mismo mes y año, **INADMITE** la demanda **Verbal Sumaria** (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por el **EDIFICIO VIVALDI P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **JUAN CAMILO ZAPATA OSSA y ESNEIDA KARINA OSSA ARANGO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial el 25 de mayo del año en curso en el correo electrónico institucional (documento 04 del expediente digital principal), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Respecto del poder aportado, si bien se cita el artículo 385 del Código General del Proceso el cual es propio de un proceso de restitución de tenencia, quedó claramente establecido que se otorgaba para incoar demanda de restitución de inmueble arrendado sobre el bien vinculado en la litis y por lo tanto se tendrá satisfecho el requisito previsto en el numeral primero del auto inadmisorio.
- Sin embargo, no se aportó al plenario documento idóneo donde se puedan verificar los linderos del **EDIFICIO VIVALDI P.H.** como fue exigido en el inciso 2° del numeral 3° de la providencia que inadmite y contrario a lo indicado en el memorial por medio del cual se prendieron subsanar los requisitos, con la demanda **no se aportó ninguna escritura pública que los contenga.**

En este orden de ideas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo

anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b55e769fc193c3d466aa8a2408647e703e72c4a544a2b312d3fb868be22f58**

Documento generado en 02/06/2021 08:11:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>